“PROTOCOLO DE ACCESO A LA SALUD DE NIÑAS Y ADOLESCENTES GESTANTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS”

Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:16:27 -05:00

Firmado digitalmente por :
ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500

I. OBJETIVO

Brindar orientación a las/los profesionales de las Unidades de Protección Especial – UPE del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), para gestionar el acceso a servicios de salud de niñas y adolescentes gestantes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

II. FINALIDAD

Lograr que las niñas y adolescentes gestantes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos accedan a un servicio de salud integral y al desarrollo de su proyecto de vida.

III. ALCANCE

El presente "Protocolo de acceso a la salud de niñas y adolescentes gestantes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", en adelante el Protocolo, es de aplicación por las/los profesionales de las UPE del MIMP a nivel nacional.

IV. BASE LEGAL

4.1 Constitución Política del Perú
4.2 Convención sobre los Derechos del Niño
4.3 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño
4.4 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes
4.5 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
4.6 Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos
4.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
4.8 Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos
4.9 Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
4.10 Resolución Directoral N° 007-2022-MIMP-DGNNA, que aprueba la actualización del "Protocolo de Atención a las Usuarias y los Usuarios de las Unidades de Protección Especial"
4.11 Directiva N° 001-2023-MIMP "Gestión de proyectos normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", para establecer disposiciones para las etapas de elaboración, modificación o aprobación de proyectos normativos que desarrollen las unidades orgánicas y órganos del MIMP

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:16:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por : ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500

V. CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

5.1. POBLACIÓN OBJETIVO

Niñas y adolescentes gestantes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

5.2. ROL DEL MIMP

5.2.1 Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia.

5.2.2 Promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

5.2.3 Actuar en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar.

5.3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Las UPE actúan en el procedimiento por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a los artículos 3 y 4 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2018-MIMP.

Los equipos interdisciplinarios de la UPE realizan la valoración de la situación de la niña, niño o adolescente, lo que implica valorar el nivel de amenaza y/o afectación del ejercicio de sus derechos a través de la Tabla de Valoración de Riesgo; identifican las necesidades inmediatas que se derivan de la situación de riesgo o desprotección familiar y recomiendan las medidas de protección con carácter de urgencia, en caso de ser necesario.

El acceso a los servicios de salud de conformidad al Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, constituye una medida de protección que se orienta a garantizar una atención oportuna acorde a la situación de salud física o mental, que atraviesa la niña, niño o adolescente tomando en cuenta su etapa de desarrollo.

En dicho sentido, se elabora el presente Protocolo considerando el procedimiento a seguir para garantizar el acceso a la salud de una niña o adolescente gestante.

5.3.1 ENFOQUES

a) Derechos

El Estado, la familia y la comunidad reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y garantizan el ejercicio pleno de sus derechos para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir. Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos. Son inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles, y deben ser ejercidos sin discriminación.

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:16:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por : ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, y en sus Protocolos Facultativos, así como en la normatividad nacional y demás instrumentos internacionales.

b) Género

Identificar los roles y oportunidades que tienen las niñas, niños y adolescentes en la sociedad, así como las asimetrías que existen entre ellos, con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

c) Interculturalidad

Reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, reconoce y valora los aportes de estos al bienestar y desarrollo humano favoreciendo en todo momento la interrelación de niñas, niños y adolescentes de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.

d) Interseccionalidad

Analiza la combinación de múltiples situaciones, conductas o condiciones de discriminación en el acceso y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que generan una especial situación de vulnerabilidad que requiere una atención prioritaria.

5.3.2 PRINCIPIOS

a) Interés Superior del Niño

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

b) Necesidad e idoneidad

El principio de necesidad implica que la separación de la niña, niño o adolescente de su familia, sea dispuesta únicamente cuando todos los medios posibles para mantenerlo en su familia, no han surtido efecto o han sido descartados. El principio de idoneidad implica la selección de la medida de protección más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades de cada niña, niño o adolescente.

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:17:07 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por : ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500

c) Participación y ser escuchado/a

Reconoce el derecho de la niña, niño y adolescente a ser informada/o de manera adecuada y oportuna, emitir opinión, ser escuchada/o y tomado en cuenta, en su lengua materna o a través de un intérprete, en todos los asuntos que les afecten. Este principio también implica participar en las decisiones que se toman en temas o asuntos públicos que les involucran o interesan.

d) Diligencia excepcional.

La actuación del Estado exige la mayor celeridad, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se puede ocasionar a una niña, niño o adolescente para adoptar una medida oportuna y eficaz para el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias que las y los rodean y afectan, la valoración objetiva del impacto de estas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna.

e) Autonomía progresiva

Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente.

5.4. DERECHOS

5.4.1 Derechos de las niñas y adolescentes gestantes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Las niñas y adolescentes gestantes en el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, tienen derecho a:

a) Una vida familiar libre de injerencias indebidas, así como un trato respetuoso y digno.
b) Ser protegidas en forma inmediata, de preferencia en su familia.
c) A la identidad, para lo cual se adoptan las acciones necesarias para que cuenten con documentos de identidad.
d) Mantener relaciones personales con su familia y otras personas cercanas como amigos o vecinos, siempre que no afecte su interés superior especialmente si se trata de su presunto agresor/agresora.
e) Contar con un defensor público que le brinde asesoría especializada y lo represente durante la actuación estatal.
f) Opinar, ser escuchada y que dicha opinión sea tomada en cuenta en todas las decisiones que se tomen, así como en la elaboración del plan de trabajo individual.
g) Ser informadas de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como del estado del procedimiento. Además, tienen derecho a ser informadas sobre sus opciones legales y de salud reproductiva, incluyendo información sobre el derecho a acceder al

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:17:18 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por : ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500

procedimiento previsto en la "Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del código penal"[12].

h) Ser protegidas contra toda forma de violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial.
i) A la reserva de las actuaciones, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento.
j) Solicitar la variación o remoción de la medida de protección adoptada.
k) Formular quejas o peticiones a la autoridad competente directamente o a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.
l) Acceder a un servicio educativo que atienda sus necesidades y al apoyo educativo que requiera para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.
m) Acceder a un servicio de salud adecuado, accesible y de calidad, priorizando su salud mental.

5.4.2 Derechos de la familia de origen de las niñas y adolescentes gestantes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, la familia de origen tiene derecho a:

a) Ser informados de los alcances y desarrollo del procedimiento por riesgo o desprotección familiar que se seguirá a favor de la niña y adolescente.
b) Ser notificados de todas las decisiones que se tomen en el procedimiento, excepto aquellas de mero trámite o las dictadas para impulsar el procedimiento.
c) A mantener contacto con la niña y adolescente, salvo que sea contrario a su interés superior.
d) Contar con un defensor público que los asista en la defensa de sus intereses durante la actuación estatal. Para tal efecto, pueden designar al abogado de su elección o en su defecto, solicitar que se les asigne un defensor público.
e) Participar en la elaboración e implementación del plan de trabajo individual y que su opinión sea valorada por el equipo responsable de la evaluación de dicho plan.
f) Presentar los recursos impugnatorios que le faculte el Decreto Legislativo N° 1297 y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:17:36 -05:00
V°B°
Firmado digitalmente por : ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500

[1] Este procedimiento se basa en la protección del derecho a la vida y la salud de las niñas y adolescentes gestantes que, per se, tienen un mayor riesgo de daños graves a su salud física y mental debido a la situación de embarazo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que los embarazos infantiles y adolescentes tienen una mayor tasa de mortalidad y ha indicado: "Las madres adolescentes (de 10 a 19 años) tienen mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres de 20 a 24 años, y los bebés de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave" Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=Las%20madres%20adolescentes%20(de%2010,prematuro%20y%20afecci%C3%B3n%20neonatal%20grave.)

[2] Se debe tener en cuenta que la guía es aplicable hasta las 22 semanas de embarazo, por lo que resulta urgente que se realicen las evaluaciones médicas completas que permitan realizar el procedimiento de forma segura y efectiva a tiempo para protección de la salud de la niña o adolescente.

CAPÍTULO II: ACCESO A LA SALUD

6.1 ASPECTOS GENERALES.

Las medidas que garantizan el acceso y la atención en salud de la niña y adolescente gestante sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos son ejecutadas de manera prioritaria por las entidades públicas que brindan servicios de salud.

Los casos que correspondan pueden ser derivados a los módulos de maltrato infantil y adolescente en salud (MAMIS).

En el caso de niñas y adolescentes en edad reproductiva, se prioriza el acceso a servicios de educación sobre derechos sexuales y reproductivos, temas de prevención del embarazo, salud sexual reproductiva, enfermedades de transmisión sexual (ETS) y VIH/sida, involucrándolos con las áreas especializadas en prevención del Ministerio de Salud.

6.1.1 Comunicación a la DPE

Cuando ingresa al servicio una niña o adolescente gestante y se encuentra en situación de riesgo o desprotección familiar, la UPE comunica a la Dirección de Protección Especial (DPE) con la finalidad que se registre la información y, de ser necesario, se brinda la orientación técnica que corresponda para la gestión del caso.

6.1.2 Derivación a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) para atención integral de la salud

La UPE de forma inmediata y mediante documento, solicita a la IPRESS la atención y evaluación de la salud integral de la niña o adolescente gestante en situación de riesgo o desprotección familiar.

6.1.3 Comunicación al Ministerio Público y al Centro Emergencia Mujer

En todos los casos de una niña o adolescente gestante, la UPE debe comunicar los hechos al Ministerio Público para que realice las investigaciones que correspondan. Del mismo modo, se pone de conocimiento al Centro Emergencia Mujer (CEM) pertinente para las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones.

6.1.4 Coordinación con la Defensa Pública

Las UPE desde el inicio y durante el procedimiento que corresponda, coordinan con la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), las acciones y diligencias a realizar para la atención de la niña y adolescente gestante en situación de riesgo o desprotección familiar.

PERÚ MIMP
Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:17:57 -05:00

6.1.5 Seguimiento a la medida de protección de acceso a la salud de la niña o adolescente gestante

6.1.5.1 El personal de la UPE realiza el seguimiento de la medida de protección dictada a una niña o adolescente gestante, para verificar que se haya producido la atención de salud integral.

V°B°
Firmado digitalmente por : ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500

6.1.5.2 El/La directora/a de la UPE designa a un/a profesional del equipo interdisciplinario a cargo del procedimiento de la niña o adolescente gestante, para brindar contención emocional a la misma y, realizar las coordinaciones permanentes con el personal de IPRESS encargado de su atención en salud, a fin de conocer las necesidades inmediatas o procedimiento a seguir que se prescriban en favor de la menor de edad.

6.1.5.3 De corresponder, el/la profesional designado de la UPE debe coordinar con la profesional en trabajo social u otro del IPRESS, para garantizar el acceso a la salud que se requiera, efectuando las gestiones respectivas.

6.1.5.4 Cuando la niña o adolescente es dada de alta, la UPE debe realizar las acciones correspondientes para que su traslado no ponga en riesgo su salud.

6.1.5.5 Cuando se trata de una situación de riesgo de desprotección familiar, se garantiza que la familia de origen brinde los cuidados necesarios para no afectar la salud de la niña o adolescente gestante.

Cuando se trate de una situación de desprotección familiar, la UPE debe aplicar la medida de protección de acogimiento familiar o residencial.

En ambos casos, la UPE debe realizar el seguimiento de la medida de protección que se aplique, lo cual debe incluirse en el Plan de Trabajo Individual de cada niña y adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar.

6.1.6 **Solicitud para aplicar el procedimiento de la "Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal"**

6.1.6.1 Tratándose de niñas y adolescentes víctimas del delito contra la Libertad Sexual - Violencia sexual – y, que como consecuencia de esta situación se encuentren en estado de gestación, se realizan las acciones siguientes:

a) Corresponde al padre, madre o uno de ellos, tutor o tutora, la Defensa Pública o representantes legales, solicitar de forma inmediata a la IPRESS la aplicación de la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 119° del Código Penal", aprobada por Resolución Ministerial N° 486-2014-MINSA.

b) Cuando se ha declarado la desprotección familiar y la UPE asumió la tutela estatal, contando con la opinión de la niña o adolescente, solicita de forma inmediata a la IPRESS que evalúe su salud integral, incluyendo la aplicación de lo previsto en la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 119° del Código Penal".

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:18:09 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por : ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500

c) La solicitud se realiza a la IPRESS regional o nacional con mayor especialización en este campo, para garantizar la atención adecuada de la niña o adolescente.

d) En Lima Metropolitana o Callao, se dirige a la IPRESS especializada Instituto Nacional Materno Perinatal de Lima (INMP).

e) La UPE comunica a la Defensa Pública de la niña y adolescente, la solicitud presentada a la IPRESS, a fin que garantice que dicha petición no afecte sus derechos.

6.1.6.2 Cuando las circunstancias lo ameriten y exista la urgencia por el interés superior de la niña o adolescente gestante, la UPE puede solicitar a la IPRESS la aplicación de la Guía Técnica mencionada, de forma previa a la declaración de desprotección familiar.

6.2 CAPACITACIÓN

La Dirección de Protección Especial - DPE realiza la capacitación del personal de las UPE los contenidos del presente protocolo.

6.3 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Dirección de Protección Especial realiza el seguimiento y evaluación de la aplicación del presente protocolo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En los casos de riesgo de desprotección familiar y tratándose de niñas o adolescentes gestantes, la DEMUNA acreditada pueda aplicar el presente protocolo para su actuación dentro del procedimiento.

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por AGUILERA RODRIGUEZ Henry FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 19:18:18 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por : ARENAS CORNEJO Alberto Francisco FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 18:38:14-0500